Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado Radicado: 2021-145



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de marzo del 2022

Del escrito de contestación de la demanda realizado por la parte demandada, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ.

OSCAR ARMANDO TAUTIVA

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 25 de marzo del 2022 Notificado por anotación en ESTADO N.º 24 de esta misma fecha.

Secon Liliana Rico PDEFCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com> **Enviado el:** miércoles, 16 de marzo de 2022 8:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

Asunto: Fwd: 2021-00145 Contestación demanda **Datos adjuntos:** CONTRSTACIÓN DEMANDA 2021-00145.pdf

Categorías: GESTION LILIANA

----- Forwarded message -----

From: Vanesa Tapia < vanesatapiam@gmail.com >

Date: Tue, 15 Mar 2022 at 7:19 PM

Subject: 2021-00145 Contestación demanda

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban < jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Buen día JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN E.S.D.

Cordial saludo,

Adjunto escrito de contestación de demanda dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de radicado 2021-00145.

Muchas gracias

VANESA TAPIA MONTIEL Abogada 3125961216 Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: FUNDACIÓN SAN MATEO APAOSTOL DEMANDADO: MARÍA YANETH CARDONA VELEZ

RADICADO: 2021-00145

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 227167 del Consejo Superior de la Judicatura, designada por este juzgado como curadora Ad-litem dentro del amparo de pobreza solicitada por la demandada en el proceso en referencia y encontrándome debidamente posesionada me permito en primer lugar manifestar a este despacho que en reiteradas ocasiones intenté establecer comunicación con mi representada a las líneas telefónicas relacionadas en la solicitud de amparo de pobreza sin embargo no contestaron o no tenían señal, por lo tanto procedo a contestar dentro del término legal la correspondiente demanda así:

HECHOS

PRIMERO: No es claro, ya que en el contrato de arrendamiento no existe una plena identificación del bien inmueble arrendado, ya que solo lo describe como "CASA UBICADA EN EL EXTERNADO, PREDIO DE LAS GRANJAS INFANTILES DEL PADRE LUNA EN ALBÁN", no se hace referencia a que hace parte de uno de mayor extensión, no se menciona el área arrendada, ni la ubicación del bien inmueble, no menciona vereda, ni siquiera si es urbano o rural, tampoco describe linderos.

SEGUNDO: Es cierto que es el área y linderos relacionados en la mencionada escritura, pero en el contrato de arrendamiento aportado no existe descripción de linderos ni específicos ni de ningún predio de mayor extensión, a pesar de que en la clausula primera se relaciona "desde hoy EL ARRENDATARIO autoriza a LA ARRENDADORA, para que incluya o actualice los linderos o corrijan los que aparezcan incluidos al momento de la firma, si al anotarlos se hubiese presentado imprecisión de los mismos. Es decir, LA ARRENDADORA podrá mediante documento anexo, corregir o subsanar el error que se constatare posteriormente." La parte arrendadora nunca realizó tal documento que describiera o incluyera los linderos que le diera plena identificación al inmueble arrendado.

TERCERO: No consta que esos sean los linderos específicos del inmueble arrendado ya que en ningún documento se incluyeron.

CUARTO: A pesar de que el contrato tiene como fecha de inicio el 01 de julio de 2018, y como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2018, se relaciona como término del contrato el periodo de UN AÑO, por lo tanto, no existe claridad del término real de la duración del contrato y no se puede establecer en cual de los datos se cometió un error.

QUINTO: Es cierto según el contrato

SEXTO: No es claro, ya que a pesar de que el contrato relaciona esa fecha como de terminación de contrato, también se relaciona que el termino es de un año y ambos datos no concuerdan entre sí.

SEPTIMO: Es cierto según el contrato. **OCTAVO:** Es cierto según el contrato. **NOVENO:** Es cierto según el contrato. **DECIMO:** Es cierto según el contrato.

DECIMO PRIMERO: No me consta.

PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes <u>EXCEPCIONES DE FONDO</u> y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: No existe claridad del inmueble objeto restitución, el contrato de arrendamiento aportado no identifica plenamente el inmueble, ya que como anteriormente se mencionó no relaciona, área, linderos, ubicación ni matricula inmobiliaria, tampoco es claro el tema del tiempo por el cual se suscribió inicialmente el contrato.

PRUEBAS

Documentales: Me acojo a las aportadas

NOTIFICACIONES

- Me acojo a las señaladas en la demanda
- La suscrita la recibiré en la secretaría de este Juzgado, celular 3125961216 y correo electrónico vanesatapiam@gmail.com

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL C.C. 1067.895 033 De Montería

T.P. 227167 del C.S.J.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: FUNDACIÓN SAN MATEO APAOSTOL DEMANDADO: MARÍA YANETH CARDONA VELEZ

RADICADO: 2021-00145

ASUNTO: EXEPCIONES PREVIAS

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 227167 del Consejo Superior de la Judicatura, designada por este juzgado como curadora Ad-litem dentro del amparo de pobreza solicitado por la demandada en el proceso en referencia y encontrándome debidamente posesionada me permito proponer la siguiente excepción previa:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

La parte demandante se trata de una persona jurídica, la cual se identifica con numero de NIT., y el documento idóneo que debe aportar es el certificado de existencia y representación legal, y que no aportó con el escrito de la demanda, lo cual fue causal de inadmisión, sin embargo en la subsanación vuelve y adjunta una certificación emitida por la diocesis de Facatativá, este documento aportado no fue el requerido por el despacho ni el necesario dentro del proceso, ya que el certificado de existencia y representación legal lo emite la cámara de comercio de donde este inscrita la fundación.

Adicional a esto, la persona que figura como representante en la actualidad no es la mima que figuraba al momento de suscribir el contrato de arrendamiento, por lo tanto, se debe demostrar y acreditar que la persona que suscribió el contrato en su momento si contaba con tal calidad para actuar a nombre de la Fundación San Mateo Apóstol.

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL C.C. 1'067.895.033 De Montería

T.P. 227167 del C.S.J.